Expediente: **7787/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GRAMAJO PEDRO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - gramajo, PEDRO ANTONIO-DEMANDADO
23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7787/25

H108022780696

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GRAMAJO PEDRO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7787/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su basamento en lo dispuesto por el art. 175.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada GRAMAJO PEDRO ANTONIO , CUIT N° 20-35086110-7, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5 hasta cubrir la suma de pesos $ 1.582.548,05 en concepto de capital adeudado, más la suma de $ 316.510,00 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librar oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **GRAMAJO PEDRO ANTONIO, CUIT N° 20-35086110-7**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en **NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5** hasta cubrir la suma de pesos $ **1.582.548,05** en concepto de capital adeudado, más la suma de $

316.510,00 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librar oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

2.- Librar Oficio a NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5, haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.